

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2023
(15 de Diciembre de 2023)

“Por medio de la cual se establece la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras para el período 2024- 2025”

La Directora del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en ejercicio de las facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 define el Comité de Conciliación, como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, son funciones de los Comités de Conciliación de las entidades públicas: "Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico".

TERCERO. Que mediante la Circular Externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estableció los lineamientos para la formulación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

CUARTO. Que mediante la Circular Externa No. 05 del 27 de septiembre de 2019 la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado dispuso que la implementación del plan de acción debía asegurarse durante los dos (2) años siguientes a la formulación de la Política de Prevención.

QUINTO. Que mediante la Circular Externa No. 09 del 24 de julio de 2023, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado modificó y complementó la Circular No. 05 de septiembre 27 2019 y formuló lineamientos de carácter vinculante para las entidades públicas del orden nacional, relativos a la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico.

SEXTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Circular Externa No. 09 del 24 de julio de 2023, las entidades públicas del orden nacional deben registrar la Política de Prevención del Daño Antijurídico aprobada por el Comité de Conciliación, en el software dispuesto en el Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado e-Kogui, dentro de los meses de noviembre y diciembre de 2023, y a partir de dicha fecha cada dos (2) años durante el mismo período.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con los lineamientos para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se puede tomar en consideración, entre otros, la siguiente información: a) litigiosidad; b) sentencias o laudos condenatorios; c) solicitudes de conciliación extrajudicial; d) reclamaciones administrativas; e) derechos de petición que puedan anticipar situaciones litigiosas futuras; f) riesgos jurídicos que puedan llegar a constituir un daño y en consecuencia puedan generar el inicio de la actividad judicial, g) posibilidad de aplicación de la figura de extensión de jurisprudencia en sede administrativa, y h) otros factores relevantes que la entidad considere que pueden ser fuente futura de litigiosidad.

OCTAVO. Que en virtud de lo previsto en el literal b) del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, corresponde a Fogafín llevar a cabo el seguimiento de la actividad de los liquidadores tanto en las instituciones financieras, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, objeto de liquidación forzosa administrativa dispuesta por la misma Superintendencia, como de las instituciones financieras cuya liquidación haya sido dispuesta por el Gobierno Nacional, facultad que finaliza con la terminación de la existencia legal de la entidad. En virtud de tal facultad legal recibe un número considerable de peticiones relacionadas con actividades remanentes de las liquidaciones, como lo es el levantamiento de gravámenes constituidos en favor de entidades, hoy extintas, cuyo proceso de liquidación estuvo bajo seguimiento de Fogafin.

NOVENO. Que para la elaboración de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024-2025 que se adopta mediante la presente resolución, se seleccionó como insumo los Derechos de Petición, que puedan anticipar situaciones litigiosas futuras, con el objeto de fijar lineamientos en las respuestas a las peticiones relacionadas con el levantamiento de gravámenes constituidos en favor de entidades, hoy extintas, cuyo proceso de liquidación estuvo bajo seguimiento de Fogafin.

DÉCIMO. Que si bien Fogafín cuenta con un grupo interdisciplinario para atender las peticiones según los temas consultados, y que a la fecha se atienden las peticiones de manera oportuna y de fondo, se considera pertinente fijar lineamientos dirigidos a los funcionarios de las áreas que atienden este tipo de peticiones, esto es al Departamento Jurídico y al Departamento de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, con el fin de anticipar y prevenir situaciones litigiosas futuras, dando a conocer a los terceros la persona a quien le correspondería adelantar el levantamiento del gravamen o en su defecto el procedimiento judicial que debe realizar para tales efectos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Comité de Conciliación en su sesión del 11 de diciembre de 2023, aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico de Fogafín para el período 2024-2025, que se adopta mediante la presente Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. Mediante la presente Resolución se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico de Fogafín para el período 2024-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. La Política de Prevención del Daño Antijurídico de Fogafín, consiste en fijar lineamientos dirigidos a los funcionarios de las áreas que atienden las peticiones relacionadas con el levantamiento de gravámenes constituidos en favor de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, hoy extintas, cuyo proceso de liquidación estuvo bajo seguimiento de Fogafín, esto es al Departamento Jurídico y al Departamento de Comunicaciones y Relaciones Corporativas, con el fin de reforzar su conocimiento y de esta manera anticipar y prevenir situaciones litigiosas futuras, dando a conocer a los terceros la persona a quien le correspondería adelantar el levantamiento del gravamen o en su defecto el procedimiento judicial que debe realizar para tales efectos.

ARTÍCULO TERCERO. SISTEMA EKOGUI. Las tareas que se realizarán al interior de Fogafín para la ejecución de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se podrán visualizar en el software dispuesto en el Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado e-Kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. El Comité de Conciliación de Fogafín hará seguimiento a los indicadores descritos en el software dispuesto en el Sistema Único de Gestión e Información litigiosa del Estado e-Kogui de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La información relacionada con los indicadores será presentada por la Secretaría Técnica al Comité, en las oportunidades que se requieran y en todo caso anualmente.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA LAGOS CAMARGO
Directora



DINA MARÍA OLMO APONTE
Subdirectora Corporativa